

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n.º 2, y en la de Díaz, calle de S. Julián n.º 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OPICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 122.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que dice así.

» Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 4.º del actual lo siguiente.—El señor Ministro de la Guerra dice al Sr. Patriarca Vicario general del ejército lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) usando de la prerrogativa que la conceden los Breves Pontificios de 28 de Julio de 1845 y 4 de Mayo de 1830 prorrogados por S. S. Pio IX y conformándose con los pareceres emitidos por V. E. por el Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, se ha servido declarar á los individuos del mencionado cuerpo de Carabineros del Reino (el cual con arreglo al Real decreto de 15 de Mayo de 1848, depende de este Ministerio en su organización y disciplina) comprendidos en los privilegios del fuero eclesiástico castrense, y por lo tanto sujetos á la misma jurisdicción, como lo están los del ejército activo y los de la Guardia civil.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Albacete 22 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 123.

Dirección de Agricultura.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 12 del mes actual me comunica la Real orden siguiente.

» Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribución por el servicio, se verifique este en el presente año, de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura, de Real orden hago á V. S. las preventivas siguientes:

1.º Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del Reglamento y de la Real orden circular de 13 de Abril del año próximo pasado.

2.º En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposición de los criadores, y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del Reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848 y al cual acompaña la referida circular. A cargo de los delegados de la cría caballar queda el cumplimiento de esta disposición, denunciando al Gobernador de la provincia las faltas para la imposición de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles además el establecimiento.

3.º Teniendo por el Reglamento atribuciones propias dichos delegados, deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las órdenes del Gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles relativas al ramo.

4.º Es obligación de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una patente, serán oídos previamente, comunicándoseles la concesión si

recayere, para que puedan ejercer su vigilancia sobre la casa de monta que se establezca.

5.^a En cumplimiento del artículo 13 de la circular de 13 de Abril de 1849, el delegado acompañado del veterinario girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible en tiempo de la monta.

6.^a El nombramiento de Visitadores ó Inspectores de las casas de parada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el Gobernador de la provincia; pero á propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere; y en las que no, á propuesta de la Junta de Agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la Junta que resida en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos Visitadores es Inspectores es completamente gratuito.

7.^a Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorización que les da el Gobierno, exigiendo retribucion de los criadores por el servicio de los sementales, cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivo, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al dia, permitiéndose que verifiquen tres solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique.

8.^a En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años.

9.^a y última. Con arreglo al párrafo primero del art. 17 de la citada circular de 13 de Abril del año próximo pasado, en el presente de 1850 será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el Boletín Oficial de esa provincia.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos correspondientes. Albacete 22 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 124.

A invitacion del Gefe de Contabilidad provincial de la Hacienda pública, y en virtud de la Real orden de 25 de Febrero anterior inserta en el Boletín Oficial núm. 28 de 6 del corriente; se anuncia por término de un mes contado desde esta fecha, la oposicion á las plazas de Oficiales novenos de la misma Hacienda, con destino á la Contabilidad, á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia, en la forma y con todos los documentos que expresa la regla 9.^a de dicha Real orden. Albacete 23 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 125.

El dia 9 del corriente fueron robados en las inmediaciones de la Venta del Judio término de Santa Cruz de Mudela, los sujetos que viajaban en las Diligencias de Madrid á Sevilla y de Granada á la Corte, por cinco hombres montados y armados, cuyas señas se insertan a continuacion; en su consecuencia encargo á los alcaldes

des constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca de los indicados cinco ladrones; capturándolos si fueren hallados y poniéndolos con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Valdepeñas por quien son reclamados, dándome parte. Albacete 22 de Marzo de 1850. Luis Antonio Meoro.

Señas de los ladrones.

Paulino Felix, de 52 años, estatura algo mas de cinco pies, color moreno, con seis dedos en una mano.

Joaquín Felix, de 30 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, cerrado de barba, color bueno y buena figura, vestido con calzones y chaqueta larga, botin de cuero blanco, lleva un caballo castaño.

Elias Romero, de 34 años, estatura alta con calzones bombachos, y vueltas de paño verde oscuro, botin y zapatos blancos.

Luciano Molina, de estatura alta, bien parado, de unos 30 años, calzon bombacho y chaqueta de paño pardo oscuro.

Francisco Valencia, de 50 años, alto sequeroño, traje del pais; monta un caballo tordo.

Don Luis Antonio Meoro Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador Subdelegado de Rentas de su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Martinez Catelá, D. Francisco Mendez y D. Pedro Fernandez, Administrador el primero que fué de la Laguna de la Higuera y dependientes los dos restantes del resguardo especial de sales en el mismo establecimiento, para que en el término de treinta dias siguientes al en que resulte inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presente en esta subdelegacion á prestar sus declaraciones en la causa que estoy instruyendo sobre estraccion de Sal de los almacenes de la citada Laguna con rompimiento de sus tejados y responder á los cargos que en dicho procedimiento les resultan; que si lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, ó en otro caso continuare aquél en su rebeldia y señalare los estrados de este juzgado para que se entiendan con ellos las notificaciones y sucesivas diligencias hasta sentencia definitiva.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se insertará el presente no solo en la Gaceta de Gobierno, si tambien en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Albacete á 21 de Marzo de 1850.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., José Lopez Campos.

Don Feliz Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido; que de estar en actual uso y ejercicio, el infraescrito escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á José Collado (a) Lucema, de ejercicio quinquillero, de esta

vecindad, que se halla ausente vendiendo, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á declarar como testigo, en la causa que estoy instruyendo contra Juan Francisco y Angel Picazo sus vecinos, sobre quimeras y heridas á Francisco Bustamante y Juan Martínez Chacon, la noche del dia 10 de Febrero anterior, apercibido que de no hacerlo le pernará el perjuicio que haya lugar; pues así lo llevo mandado por auto de 10 del actual, anunciándose al efecto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, y las de Cuenca, Ciudad-Real y Murcia.

Dado en la Roda á 16 de Marzo de 1850.—
Feliz Albarez Arenas.—Por su mandado, Felipe Cebrian Berruga.

Don Ramon Flores, Alcalde Constitucional de esta villa de Peñascosa y presidente de este Ayuntamiento etc.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador superior de esta provincia para la enajenación de ciento sesenta pinos en subasta pertenecientes á los propios de esta villa situados en los cuartos titulados Mueda llana Loma de la Alvarada y Muchas de esta jurisdicción, así como también el aprovechamiento de los despojos de dichos pinos con objeto de atender á varias obras. Se hace saber al público por medio de este anuncio para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurran á estas Salas capitulares el Domingo veinte y cuatro del corriente á las diez de su mañana en que tendrá efecto su remate bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Dado en la Villa de Peñascosa á 10 de Marzo de 1850.—El Presidente, Ramon Flores.—Por su mandado, Mariano Lopez Roman, Secretario.

Instrucción del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONTINUACION.)

45. Y no solo es necesaria la economía bien entendida, que consiste en aprovechar todas las producciones con los ramos auxiliares de la agricultura, en emplear instrumentos agrícolas bien combinados que ahorren labores y aumenten la producción, sino que es indispensable mayor esmero y más inteligencia en la elaboración de aquellos frutos que han menester del auxilio del arte. En este punto el atraso de nuestra agricultura es considerable. Necesario es que el agricultor se penetre de que no hay cosa más sujeta al gusto y hasta á la moda que el consumo de los frutos agrícolas, á excepción de los cereales y de algunos otros. El cultivador debe ceder á ese gusto, porque él determina la demanda. Cuando la moda eleva los vinos ligeros y fríos, es un contrasentido empeñarse en labrar los licorosos. Ceda el agricultor algo á la ciencia, escuche sus consejos y sus preceptos; y tanto debe la Autoridad inculcarlo así, como excitar á los profesores de los establecimientos literarios que cultivan la química

y ciencias naturales á que ayuden á la agricultura, aplicando á ella sus talentos y sus luces para ilustrarla y fomentarla con sus adelantos.

46. Bien conoce el Gobierno que todos estos afanes serán estériles si faltan medios de trasportes cómodos y baratos que no encarezcan las especies en su conducción á los pueblos y fronteras. Sin buenos caminos no es posible la exportación ni el aumento de consumos. Por eso la Autoridad debe ser muy celosa en este ramo, sobre el que en el capítulo correspondiente de esta instrucción se harán las prevenciones oportunas.

47. Penosas é innumerables son las trabas que se oponen al tráfico interior de los pueblos en perjuicio de los productores. Unicamente los malos hábitos que hemos heredado de nuestros mayores podrían hacer tolerables las dificultades, los registros, los aforos, los recargos en las especies y las demás vejaciones que se impone al trágineroy traficante en los pueblos por donde transitan, ó en que tienen que expender sus efectos. Las rentas que se llamaron provinciales han dejado entre nosotros tales hábitos, que olvidándose las corporaciones de que la ley ha tenido que extinguir aquéllas porque atacaban al tráfico, se restablecen en muchos puntos bajo el aspecto de arbitrios municipales ó provinciales, ó se emplean medios equivalentes para cubrir las contribuciones de consumos.

Preferiéndose siempre á otra clase de arbitrios aquéllos onerosos, negándose los pueblos y aun las provincias á proponer otros para cubrir sus necesidades locales, dejan sin efecto el gran pensamiento de la ley en esta parte, impidiendo el desarrollo de la riqueza pública, atacando á la agricultura y á la industria con impuestos vejatorios que las secan en sus fuentes. Los Gobernadores deben cuidar mucho de evitar este mal, de examinar escrupulosamente los arbitrios que los pueblos propongan para sus atenciones municipales y los medios de cubrir sus cuotas de consumos, inclinándoles á otros que no afecten el tráfico y tráginería, que es hoy el único medio que la agricultura tiene para dar salida á sus frutos. Y crean los Gobernadores que la causa de este mal está en que los presupuestos provincial y municipal están sobradamente recargados debiendo castigarlos con mano fuerte, sin consideración á exigencias fundadas en preocupaciones y rivalidades de pueblos, que deben extirpar á todo trance.

48. No es fácil que en un solo día desaparezcan de un país las malas costumbres arraigadas por siglos y favorecidas por la legislación durante los mismos. El labrador en España no ha sido el dueño de sus frutos. El ganadero tenía derecho á aprovecharlos; el rebuscon á apoderarse de los esquilmos, y todos miraban estas pertenencias como propiedad común, creyéndose que los frutos de la tierra eran propiedad de todos y para todos. La legislación ha cambiado; pero esos hábitos contraídos no se combaten, ni las transgresiones se persiguen con la energía que debieran. Verdad es que la indolencia de nuestros agricultores se presta grandemente á la continuación de los abusos. La Autoridad es menester que supla la actividad del productor; que la excite y vele por que se respete la propiedad en todas sus formas. El establecimiento de guardias jura-dos es un gran medio. Toda la dificultad en la perse-

cucion de estos hechos está en las pruebas. Conozcan los pueblos que las denuncias de los guardas jurados hacen jé, y que la prueba no es necesaria sino cuando se opone otra en contrario; ventaja inapreciable, y que basta por si sola para la adopcion de aquellos, puesto que ha de producir la seguridad de los caminos y de los campos. Los Gobernadores pues deben dar á conocer todos los efectos del reglamento aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1849, tomo 8., ^o página 289 del *Boletin Oficial*.

49. Nuestra misma sobriedad y el inmenso numero que de nuestras posesiones ultramarinas entraba en la Península han producido un espíritu estacionario y una fuerza de resistencia á toda innovacion, que para combatirla es menester todo el esfuerzo de la Autoridad. Una provincia industriosa y activa, no de las mas favorecidas por la naturaleza, está demostrando todo lo que puede producir nuestro suelo cuando cae en manos activas é inteligentes. Valencia es un modelo en agricultura que deben copiar todas las provincias señaladamente aquellas que abundan en tierras de regadio. Allí no hay un solo palmo de tierra que no produzca, ni se conoce tiempo alguno, el mas escaso período en que los terrenos estén de descanso sin germinar, nutrir ó madurar sus frutos. Las propiedades no se dividen y subdividen por senderos eriales, sino por árboles ó plantas productivas: no se cerca con setos muertos que nada producen, sino con árboles que rinden fruto, ó con arbustos ó plantas útiles. Hasta los balates formados para contener las tierras ó dirigir las aguas están poblados de moreras ó de vides. Los frutos principales se ayudan por accesorios que, contribuyendo á costear las labores, resultan producidos con grande economia. Disfundan los Gobernadores este espíritu en sus provincias, hagan conocer que estos aprovechamientos son tan útiles como las labores principales, propaguen las plantas forrajerás, estimulen á la aclimatacion de las exóticas que aventajan á las indigenas, extiendan el cultivo de la morera, auxilio benéfico para el labrador, den á conocer las ventajas de los setos vivos y productores, hagan en fin que el agricultor comprenda que en la actividad y economía únicamente puede encontrar la utilidad que busca.

CAPITULO III.

De la ganadería.

50. La ganadería no solo debe considerarse como ramo auxiliar de la agricultura, sino como industria propia é independiente de aquella, sin otra relacion que entre si tienen todas las industrias que se favorecen ó auxilian. Cuando la ganadería no llega á del agricultor obteniendo una economía en sus procedimientos por medio de los ganados, es parte de la misma agricultura, un ramo dependiente de ella. Pero cuando llega á tener cierta extension, cuando la constituye una grangería ó especulación aislada, entonces es un ramo independiente, una industria que es indispensable proteger determinadamente. Y harto lo necesita nuestra ganadería, que por muchas causas ha venido á notable decadencia.

51. La cría caballar debe ser un objeto de predilección para los Gobernadores de provincia. El pueblo de mejores razas de caballos de Europa se encuentra sin ellos hoy para surtir el ejército, y hace un consumo extraordinario de los extranjeros para el tiro y para regalo. Mengua del país es que esto suceda, y mas que mengua es un mal que afecta nuestra riqueza y basta nuestra importancia política. Menester es combatirlo con mano fuerte, y el Gobierno se ocupa de los medios de conjurarla radicalmente.

52. En el interín los Gobernadores deben desplegar su celo para que las medidas adoptadas respondan á las intenciones del Gobierno. Ocuparse deben con esmero de los depósitos de caballos padres, propios del Estado, que se hallan establecidos en las provincias con tan halagüeños resultados. El sistema con que estos se rigen, y que ha de observarse en cuanto sea posible en las paradas particulares, se halla consignado en el reglamento de 6 de Mayo de 1848 inserto en el tomo 2.º del *Boletin Oficial* página 241 y tambien en la circular de 13 de Abril de 1849 que consta en el tomo 6.º página 194 del mismo *Boletin*.

53. Lo mismo que con el ganado caballar ha sucedido con el lanar. Inglaterra y España eran los dos centros productores de lanas que surtian á la Europa, Inglaterra de lanas burdas y entresinas, España de estas y de las merinas que los árabes nos legaron, y de las que teniamos la producción exclusiva. Un error, acodado al interés falso y pasajero de la ganadería, vino á pervertir este producto, el error fué el de la trashumancia del ganado. Por él se lastimó fuertemente á la agricultura, atacándose la propiedad y perdiéndose una cantidad inmensa de abonos para las tierras. Pero lo mas lamentable es que las lanas degeneraron y perdieron de su finura. Otras naciones se aprovecharon de nuestro error, llevaron nuestros sementales, hicieron el ganado estante, le sometieron á un cuidado prolífico, cubrieron su lana con telas para evitar la influencia de la intemperie, y la finura de su vellón ha llegado á disputar á la seda su suavidad y tersura. Hoy tenemos que pagar a esas naciones el estambre de sus merinos á subido precio si hemos de fabricar paños medianamente finos.

54. Mientras subsista la legislación vigente hay que respetar los derechos concedidos en favor de los ganados trashumantes; pero como á la innovación legal debe preceder el cambio en la manera de producir, menester es que la Autoridad haga comprender la ventaja de los métodos alemanes, inclinar á los ganaderos á su adopción, y estimular á ella por todos los medios posibles. No escaseen los Gobernadores la oferta de premios, pues el Gobierno resuelto esta á darlos, y toda la protección racional que sea necesaria para llegar á este fin. Háganse tambien comprender á los ganaderos las ventajas de los moruecos ingleses sobre los nuestros para que se procuren sementales, por ser sabido que exceden á estos en media arroba de lana por vellón.

(Se continuará.)